

1

J - O R G E . R U I Z - R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Ricardo Soria Lopez, es como sigue:

ESCRITO. - Señor Inspector Regional del Trabajo. -- Ricardo Soria Lopez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestados servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Guardian ultimamente desde el 30 de Abril de 1930 hasta el 2 de Setiembre del corriente año, con pequeña interrupción de manera que consultados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivos de quince años percibiendo un jornal de S/.3.35 al día incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad. -- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas a razón de S/.50.25 cada una lo que hace un total de SETECIENTOS CINCUEN TRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°467900 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.702.75 que agregados a la cantidad de S/.51.00 que el servidor recurrente tiene por adelanto, hacen el total de S/.753.75 que se le abona. -- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.51.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado sus derechos indemnizatorios y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda, que debe desocupar. -- Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. -- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega. Gamarra 326. -- Trujillo, setiembre 23 de 1946. -- A ruego de Ricardo Soria Lopez, que no sabe firmar: Santos Ocas A. ----- Elias Iturri L.V. -----

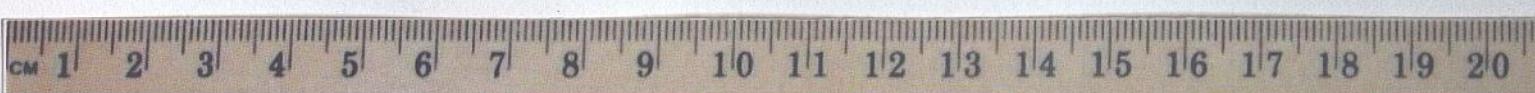
RESOLUCIÓN DE PAGO. - Trujillo, veintitres de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis. -- Por presentado dentro del término con el cheque # 467900, por la cantidad de S/.702.75, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentatres del reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Ricardo Soria Lopez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS DOS SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBSE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos dos soles oro setentacinco centavos personalmente a don Ricardo Soria Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita. -- CORCUERA. -- RUIZ REBAZA. -----

DILIGENCIA DE ENTREGA. - En Trujillo, a los veintitres días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Ricardo Soria Lopez con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS DOS SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS ordenada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Ricardo Soria Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción y no sa-

AA-HCG1.1
CA: 2

DO: 97

FS: 6



biendo firmar, imprimió su huella digital, después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- J.W.RUIZ REBAZA.

Así consta en sus originales a los que me remito



J.W.RUIZ REBAZA.

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

Alcalá de Henares, 23 de Setiembre de 1946

EL AUXILIAR

J.W.RUIZ REBAZA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

CM

J.-O R G.E. R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Ricardo Soria Lopez, es como sigue:

ESCRITO. - Señor Inspector Regional del Trabajo. --- Ricardo Soria Lopez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama "imitada, según poder ya presentado ante su despacho a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestados servicios a la Empresa Agricola Chicama "imitada como Guardian ultimamente desde el 30 de Abril de 1930 hasta el 2 de Setiembre del corriente año, con pequeña interrupción de manera que consultados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivos de quince año percibiendo un jornal de S/.3.35 al día incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad. --- Debiendo la Empresa Agricola Chicama "imitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas a razón de S/.50.25 cada una lo que hace un total de SETECIENTOS CINCUENTAS SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°467900 c/ Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S 702.75 que agregados a la cantidad de S/.51.00 que el servidor recurrente tiene por adelanto, hacen el total de S/.753.75 que se le abona. --- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.51.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado sus derechos indemnizatorios y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda, que debe desocupar. --- Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. --- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega Gamarra 326. --- Trujillo, setiembre 23 de 1946. --- A ruego de Ricardo Soria Lopez, que no sabe firmar: Santos Ocas A. ----- Elias Iturri L.V. -----

RESOLUCION DE PAGO. - Trujillo, veintitres de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis. -- Por presentado dentro del término con el cheque # 467900, por la cantidad de S/.702.75, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas de loa utorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentatres del reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 871, ya que el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Ricardo Soria Lopez, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS DOS SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBATE Dicho PAGO y hagas la respectiva entrega de dichos setecientos dos soles oro setentacinco centavos personalmente a don Ricardo Soria Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita. -- CORCUERA. -- RUIZ REBAZA. --

DILIGENCIA DE ENTREGA. - En Trujillo, a los veintitres días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Ricardo Soria Lopez con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS DOS SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS ordenada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Ricardo Soria Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción y no sa-



biendo firmar, imprimió su huella digital, después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- J.W.RUIZ REBAZA.

Así consta en sus originales a los que me remito



Señor Inspector Regional del Trabajo: en su
 oficina se ha presentado el Sr. Ricardo Soria López, por derecho propio y Elias
 Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder
 ya presentado ante su despacho a Uds. decimos: lo que
 señala es sencillamente que el primero de los recurrentes ha prestado
 servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Guardia
 desde el 30 de abril de 1930 hasta el 2 de setiembre
 del corriente año, con pequeña interrupción, de manera que compu-
 tados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo
 ha desempeñado un record de servicios efectivos de quince años
 percibiendo un jornal de S/.3.35 al día incluido el valor de la re-
 ción, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada
 abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servi-
 cios que ha prestado o sean quince quincenas a razón de S/.
 50.25 cada una lo que hace un total de SETECIENTOS CINCVENTI-
 TRES SOLES ORO SETENTACINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V.
 en representación de la referida Empresa, con el fin de que el
 despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en
 el cheque adjunto N° 467900 c/. Banco Popular del Perú y orden
 del personal de la Inspección la suma de S/.702.75 que agregados
 a la cantidad de S/.51.00 que el servidor recurrente tiene reci-
 bidos por adelanto, hacen el total de S/.753.75 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se
 consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara
 que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.51.00
 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado sus
 derechos indemnizatorios y en consecuencia terminada la respon-
 sabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este con-
 trato; dejando constancia desde luego de que retirándose definiti-
 vamente del servicio, no tire por lo tanto por que residir
 en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente
 para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a di-



cha Hacienda, que debe desocupar, según lo que
asegura la carta de para los efectos legales de este recurso ambas partes
lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de

esta recurso, del subproveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 3261 Trujillo, setiembre 23 de 1946.

A ruego del Ricardo Soris Lopez, que no sabe
firmar.

Lanto Oscar A.

oficio de oficina de este servicio en el que se han

de servirnos en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

que se han de hacer en la ejecución de servicios de acuerdo

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Caja Nacional de Seguro Social

4

Centro Asistencial Obrero de Toluca

Asegurado No 171356...Nombre López Sarie Ricardo

INFORME

Adolecencia de tuberculosis pulmonar (Tuberco-
sclerosis bilateral avanzada a frenamiento respira-
tivo).

No le recomiendo, drapar o la altura, en
que haciendo el viaje en tapas, a fin de
que no vaya acomodarse.

Dr. Carlos Vázquez H.

Feb-10-IX-46

Fecha.....

FIRMA

F. A-10-20000

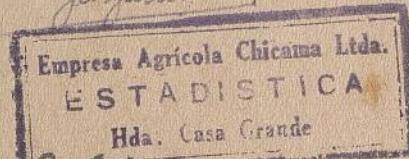


Señor.- Dr. T.Miranda:

Adjunto al presente un informe médico del Hospital Obrero de Chocope correspondiente a Soria Ricardo López, quien por razones de salud desea retirarse definitivamente de la hacienda, en consecuencia, mucho estimaría de Ud. Dr., se sírva emitir su opinión al respecto a fin de dar los trámites correspondientes.

Atentamente,

Jayaldoerf.



*Se encuentra en imposibilitad de
trabajar por afecion de tuberculosis
pulmonar.*

14/Sept/34

A wooden ruler with markings from 1 to 20 centimeters. Below the ruler is a color calibration strip consisting of ten vertical bars of equal width. The colors transition through a range of tones and hues, starting with black and grey on the left and ending with dark red and maroon on the right.

19 SET 1946

6

SORIA RICARDO LOPEZ.-

Fecha de Ingreso: Abril 30 de 1932
Ocupación : Carretero Sección Forrajera
Jornal : S. 2.35 y ración
Ctas.Ctes. : Debe S. 51.00 -Kardex Cta.Hda.
Asegurado S.S. : Libreta № 16-171556-
Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (163 días)
Observaciones : Este trabajador ha solicitado retirarse definitivamente de la hacienda por motivo de salud, la qué, puesta en observación médica, lo declara imposibilitado para el trabajo según informe especial.-
Su mayor tiempo de servicio fué en los carros y últimamente en el trabajo indicado más arriba.-

Récord de Trabajo

1930	30 Abril	-	11 Marzo	1932.....	1.10/12 años
1932	14 Mayo	-	4 Novbre.	"	- 6/12 "
1933	26 Abril	-	14 Abril	1944.....	11. -/- "
1945	7 Julio	-	2 Stbre.	1946.....	1. 2/12 "

Tiempo de servicio total: 14. 6/12 años.

jaz/

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

Jazaldivas

acabando hoy a Tugillu pago indemnización
en fecha Sept. 20 1946. —

